



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 356

**Quito, viernes 17 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: Que norma la determinación, gestión y recaudación de impuestos de patentes municipales 2
- Cantón Déleg: Que reglamenta la ocupación de la vía pública 5
- Cantón Eloy Alfaro: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 10
- Cantón El Pangui: Que reforma parcial a la Ordenanza para la aplicación y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 16
- Cantón Flavio Alfaro: De creación del Juzgado Especial de Coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios 17
- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil 29
- Cantón Quinindé: Que establece la estructura tarifaria fija y variable del servicio de agua potable 31
- Cantón Quinindé: Para la creación de la Jefatura de Gestión Social en reemplazo del extinto Patronato Municipal de Amparo Social 36
- Cantón Vinces: Para la titulación de los predios municipales ubicados en la ciudadela "SAN LORENZO" (NICARAGUA) a favor de los poseesionarios reconocidos 42

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus Arts. 240 y 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 7 y 57 literal a) consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 238 en concordancia con los Arts. 1, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 57 literal b) y 492, faculta a los Órganos Legislativos Municipales para regular y reglamentar mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el segundo inciso del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al normar la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales dispone a los concejos municipales expedir la ordenanza que establezca la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas;

Expende:

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA
DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN
DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN
EL CANTÓN DÉLEG.**

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg. La determinación, gestión y recaudación corresponde a la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Déleg, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Hecho Generador.- Se constituye el hecho generador del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional permanente. El ejercicio no interrumpido de al menos un cuatrimestre en un periodo fiscal le dará la característica de permanente.

Art. 4.- Base Imponible.- En base a lo dispuesto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la base imponible de los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales, se determinará por los siguientes criterios:

- 4.1. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg será el patrimonio resultante de la actividad económica en forma específica, debidamente registrado en el Catastro de Patentes, a cargo de la Sección de Tesorería de la Municipalidad de Déleg. En caso de no ser factible la determinación de la posición financiera, de los sujetos pasivos, se aplicará el rango mínimo, es decir 15 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica anuales, por concepto de patente.
- 4.2. Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, será el patrimonio neto del año inmediato anterior, igualmente de la actividad económica específica reportada en los balances que deben estar de conformidad con las NIIF.
- 4.3. Los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas y demás entidades del sistema financiero, matrices, sucursales o agencias, que operan permanentemente en el cantón Déleg, para la base imponible, se considerará el total del patrimonio al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Se entenderá por patrimonio, la participación de los propietarios en los activos de la empresa. Su importe se determina entre la diferencia del activo y el pasivo.

Agrupar las cuentas que registran los aportes de los accionistas, socios, la prima o descuento en colocación de acciones, las reservas, otros aportes patrimoniales, superávit y resultados acumulados o del ejercicio.

Art. 5.- Tarifa.- Para calcular el Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, a los criterios, 4.1, 4.2 y 4.3 establecidos en el artículo precedente se aplicarán las tarifas siguientes, de la actividad permanente y específica:

**TARIFA DEL IMPUESTO A LAS PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTÓN DÉLEG.**

Desde	Hasta	Base	Adicional	Total
0	500	15	0	15
501	1000	15	1,5	16,5
1001	2000	15	3	18
2001	3000	15	4,5	19,5
3001	4000	15	6	21
4001	5000	15	7,5	22,5
5001	6000	15	9	24

Desde	Hasta	Base	Adicional	Total
6001	7000	15	10,5	25,5
7001	8000	15	12	27
8001	9000	15	13,5	28,5
9001	10000	15	15	30

Así sucesivamente conservando la escala de un dólar cincuenta centavos adicionales por cada mil dólares de patrimonio, hasta llegar al tope lo que determina el artículo 548 del COOTAD.

A los choferes profesionales de las distintas ramas de la transportación terrestre y, profesionales en libre ejercicio, se aplicará el primer rango con la tarifa mínima de 15 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 6.- Registro de Patentes.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Déleg, que inicien o realicen actividades económicas de manera permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien dichas actividades, en el Registro de Patentes de la Sección de Tesorería Municipal, quien está a cargo de la Dirección Financiera Municipal, para lo cual diseñará los formularios que contendrán los datos básicos necesarios.

Art. 7.- Actualización de la Información.- Es obligación de los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, actualizar en la sección de Tesorería Municipal los cambios en la información reportada dentro del plazo de treinta días, de darse:

- 7.1. Cambio de domicilio;
- 7.2. Variación Patrimonial;
- 7.3. Cambio de la razón social o de la denominación;
- 7.4. Cambio de la actividad económica;
- 7.5. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 7.6. Suspensión temporal o cese definitivo de la actividad;
- 7.7. Inactividad de la sociedad por disolución o liquidación;
- 7.8. Cambio del representante legal;
- 7.9. La obtención de la calificación de artesano;

Art. 8.- Período Fiscal.- El período fiscal impositivo es anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 9.- Determinación del Impuesto.- El Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Déleg, se determinará por declaración del sujeto pasivo o intervención del sujeto activo de la obligación tributaria.

Art. 10.- Determinación, declaración y pago de la patente.-

10.1. Las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Tesorería Municipal, determinará el Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Déleg, así:

10.1.1. Los sujetos pasivos que estén registrados en el Catastro de Patentes, la determinación será hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del período fiscal.

10.1.2. Las personas que inician las actividades económicas y, se inscriban por primera vez en el Catastro de Patentes, la determinación del impuesto de patentes municipales será de forma inmediata que será cancelado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicien las actividades.

10.1.3. Las personas naturales que desarrollen y ejerzan la actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, expresada en la posición económica y financiera, pagarán el impuesto mínimo anual de la patente municipal de \$15 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta el 30 de junio. En este caso encuadramos a los choferes profesionales de las distintas ramas de la transportación.

10.1.4. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, declararán y pagarán el impuesto de la patente anual, hasta la fecha establecida en el punto 10.1.1. La declaración se lo hará en los formularios previstos por la Dirección Financiera, sin menoscabo que el área de Sistemas Municipales genere el respectivo software para la declaración.

Art. 11.- Rebajas.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, en concordancia con lo establecido en el Art. 549 del COOTAD.

Art. 12.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del Impuesto a las Patentes Municipales, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras normativas conexas; la Tesorería Municipal procederá a verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Para el caso de las personas con Capacidades Especiales y de la tercera edad, previo a la presentación de la documentación que certifique tal condición, se procederá al descuento del 50% del pago del Impuesto a la Patente Municipal, observando siempre lo determinado en la ley de la materia correspondiente.

Art. 13.- Intereses.- Cumplidos los plazos establecidos en el Art. 10 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará conforme el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Facultades Administrativas Complementarias.- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

Requerir del SRI, copias del RUC, así como de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que requiera.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 15.- Clausura del Negocio.- La Clausura es el acto administrativo, debidamente motivado, en armonía con lo prescrito en el Art. 396 del COOTAD, por el cual el titular de la Dirección Financiera, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos.

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiera formulado la Tesorería Municipal.
- b) No facilitar información requerida por la Dirección Financiera.
- c) Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patentes en los plazos establecidos para el efecto, están sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, de hasta 6 días, previa notificación que lo hará la Sección de Tesorería Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos de avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Este proceso se lo cumplirá con la colaboración de la Comisaría Municipal y la Policía Nacional si fuese necesario, previo acto motivado, en armonía con lo prescrito en el Art. 396 del COOTAD.

Art. 16.- Multas.- La falta de actualización de datos sobre aumento de capital, reducción de capital, cambio de domicilio, cambio de propietario, cierre del local, se sancionará con la multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador.

Art. 17.- Emisión de los Títulos de Crédito por Impuesto de Patente Anual.- La emisión de los títulos de crédito que se lo hará dentro de los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de re liquidaciones que se tenga que realizar en base a las verificaciones de la declaraciones, para lo cual se emitirán los títulos de crédito complementarios.

Art. 18.- Diferencias en las declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg notificará a los sujetos pasivos del impuesto de patentes las

diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Entidad Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará por medio de la Dirección Financiera para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a ocho días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Tesorería Municipal con los documentos pertinentes.

Art. 19.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo de la obligación tributaria, habiendo sido notificado por escrito sobre las diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, la misma que será notificada al sujeto pasivo, en forma motivada la determinación de valores a favor de la Municipalidad de Déleg por concepto de impuestos, intereses, y multas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A partir la de vigencia de la presente Ordenanza, la Tesorería Municipal del GAD Municipal de Déleg, determinará si los hubiere, los valores cobrados en exceso por aplicación indebida de la Ley y creará el sistema de compensación tributaria prorrateada en los próximos años, a favor de los sujetos pasivos afectados, a través de la emisión de créditos tributarios.

SEGUNDA.- Las cooperativas y empresas de transporte cuyos socios son sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales están exentas del pago de la patente anual.

TERCERA.- Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Municipal de Patentes, que se encuentran emitidas por el año fiscal 2014, se procederá con el cobro de conformidad a la ordenanza vigente, sin cargar los respectivos intereses.

DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Déleg, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 18 y 27 de julio de 2005, y publicada en el Registro Oficial No. 130 de fecha 21 de octubre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, además se remitirá para su publicación en Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Déleg, a los 13 días del mes de mayo de 2014.

f.) Dr. Rubén Darío Tito Q., Alcalde de Déleg.

f.) Sra. Cindy Abad C., Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN DÉLEG**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y seis de abril y trece de mayo de dos mil catorce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Cindy Abad C., Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cindy Abad C., Secretaria del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN DÉLEG**”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN DÉLEG**”. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, “**ORDENANZA QUE NORMA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN DÉLEG**”, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Sra. Cindy Abad C., Secretaria del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DÉLEG

Considerando

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 264 de la norma suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, de conformidad a lo ordenado dentro del literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad del concejo municipal la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón Déleg, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales, etc.

Que, de conformidad a lo que dispone la Constitución y la Ley, la máxima autoridad, procedió a realizar la socialización de la presente ordenanza, con los ciudadanos y ciudadanas e instituciones correspondientes, que ocupan la vía pública, el 28 de abril de 2014 a partir de las 19H00 en la sala de sesiones del GAD de Déleg.

En ejercicio de las atribuciones contempladas dentro del artículo 240 y numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República; literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

ARTÍCULO 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, puentes, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del cantón Déleg.

ARTÍCULO 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública:

- a) Todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta cuatro metros a cada lado de la superficie de rodadura.
- b) Los caminos y servidumbres que hayan sido mejorados, construidos y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg o por el Gobierno Provincial del Cañar, con el consentimiento de sus dueños, entendiéndose que existe dicho consentimiento cuando haya solicitud por escrito de los moradores o cuando estos no hayan reclamado al gobierno municipal por su ocupación en los plazos determinados por la ley.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso. Estos trabajos serán exigidos por el Comisario Municipal, para su cumplimiento se concede un plazo no mayor de 30 días; si vencido el plazo no se han verificado las reparaciones, el GAD Municipal procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido por la vía coactiva.

ARTÍCULO 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ARTÍCULO 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o ante el Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

ARTÍCULO 8.- CLASE DE PUESTOS.- Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos permanentes, puestos temporales y ocasionales por días feriados.

Los puestos permanentes: Son aquellos que los usuarios ocupan constantemente, en las zonas que sean determinadas técnicamente por el Departamento de Planificación, y se considera a estos los siguientes: Kioscos en la venta de productos varios que podrán contener mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos, espacios destinados a carga y descarga de productos, y todo lo relacionado a una ocupación permanente.

Los Puestos temporales: son aquellos que se instalan por algún tiempo pero no es fijo ni permanente, es decir por temporadas y festividades, hasta por 7 días durante: navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, etc.

Los puestos ocasionales: son aquellos que se caracterizan por ser casuales o accidentales de uno a dos días a la semana y se instalan con motivos especiales, como por ejemplo para la ocupación de materiales de construcción, por eventos deportivos, etc.

ARTÍCULO 9.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.- Los interesados en la primera clases de puestos es decir los puestos permanentes, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos temporales y ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

ARTÍCULO 10.- CATASTRO.- El o la encargada de la Dirección Financiera, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales u ocasionales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde, y para los puestos temporales y ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este trámite, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación;
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;

- e) Firma del peticionario o del representante legal; y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ARTÍCULO 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ARTÍCULO 13.- PERMISOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones, que sobrepasen los dos días a la semana.

ARTÍCULO 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

ARTÍCULO 17.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Departamento de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ARTÍCULO 19.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ARTÍCULO 20.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 21.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación de la Municipalidad; la tarifa que se pagará por este concepto será del **12.50% del Salario Básico Unificado anual** por cada estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el **2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado**, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal. Los pagos serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al Departamento de Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 23.- ESTACIONAMIENTOS.- El Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) Los buses podrán estacionarse hasta en un número de dos unidades.
- c) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
- d) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg a través del Departamento de Planificación Municipal.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planificación o de Comisaría Municipal del GAD del Cantón Déleg.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 28.- MATRÍCULA ANUAL.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos permanentes pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 29.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos temporales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.3% del Salario Básico Unificado, diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Las cooperativas de transporte, tales como: camiones, buses, busetas, volquetes de servicio público, que presten servicios al cantón y que ocupen la vía pública como estacionamiento, pagarán anualmente el 9% del Salario Básico Unificado por cada unidad de transporte; las cooperativas o compañías de transporte de camionetas o taxis, pagarán anualmente el 6% del Salario Básico Unificado.
- c) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 2% del Salario Básico Unificado, por cada día de funcionamiento.
- d) Los permisos ocasionales cancelarán una tarifa diaria del 1% del Salario Básico Unificado, por metro cuadrado.

ARTÍCULO 30.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, a través de la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal.

ARTÍCULO 31.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados oportunamente, serán cobrados mediante procesos de coactiva, que lo tramitará la Tesorería Municipal, previo el informe respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos o maquinaria pesada que puedan dañar las calles pavimentadas, adoquinadas, asfaltadas, empedradas u otras, de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 12.5% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal y la ordenanza pertinente.

A las personas o instituciones que habiendo obtenido el permiso del Ministerio del Ambiente, han talado bosques, se prohíbe dejar restos de ramas, cortezas, troncos, aserrín, cantoneras, etc., en las vías y espacios públicos, así como en los ríos, quebradas, lagunas, caminos vecinales, etc.

Se prohíbe dañar la calzada de las vías, y obstaculizar las cunetas o causes naturales de las aguas, quienes con maquinaria pesada o maquinaria agrícola, ejecuten trabajos para habilitar accesos particulares, para adecuar los terrenos colindantes a la vía o para proceder con los sembríos correspondientes.

En caso de incumplir con lo dispuesto dentro de este artículo, la Municipalidad por intermedio de Comisaría Municipal, procederá a limpiar el espacio y se emitirá el título de crédito y la multa correspondiente, en contra de la persona o institución quien la ocasionare.

ARTÍCULO 34.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ARTÍCULO 35.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ARTÍCULO 36.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la el GAD Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Comisaría Municipal, previa notificación y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se

presentaren a reclamarlos, si se tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ARTÍCULO 38.- Serán sancionados con una multa del 5% del Salario Básico Unificado, las personas que destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques y los parterres de las avenidas. El Comisario Municipal será el encargado de imponer la sanción a los infractores.

ARTÍCULO 39.- Se excepciona del pago por ocupación de la vía pública para los actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, y autorizados por el Alcalde.

ARTÍCULO 40.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

ARTÍCULO 41.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los puestos permanentes y las cooperativas y compañías de transportes que utilicen la vía pública como estacionamiento, previo los trámites de ley, la Municipalidad procederá con el cobro respectivo, a partir de enero de 2015.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Déleg, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Dr. Darío Tito Quizhpi, Alcalde de Déleg.

f.) AB. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte

y seis de abril y ocho de mayo de dos mil catorce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E)

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las

personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse

mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón ELOY ALFARO a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros

medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón ELOY ALFARO cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus

instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón ELOY ALFARO través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el

consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionara con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha

estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

Art. 18.- Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Eloy Alfaro; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10 % del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón ELOY ALFARO exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón ELOY ALFARO expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de ELOY ALFARO.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de ELOY ALFARO, contratara los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

f.) Sr. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en Sesiones Ordinarias de fechas 25 de julio y 02 de agosto del año 2014, respectivamente.

Limones, a los 04 días del mes de agosto del 2014

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL,**

SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO". y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Judicial y en el Registro Oficial.

Limones, a los 05 días del mes de agosto del 2014

f.) Sr. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**", el señor José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, a los 05 días del mes de Agosto del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Limones, 06 días del mes de agosto del 2014.

f.) Abg. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y, específicamente el artículo 556 atribuye al Concejo la facultad de modificar el porcentaje, mediante ordenanza;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 126, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2011

Art. 1.- Cámbiese el texto del Art. 6.- por el siguiente: "**Art. 6.- DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada conforme establecen las disposiciones anteriores se aplicará el impuesto en el equivalente al dos por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigencia luego de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de catorce y veintiuno de julio de dos mil catorce, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí ECGDO.

El Panguí, 22 de julio de 2014, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí ECGDO.

El Panguí, 23 de julio de 2014, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; atribución que está en concordancia con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 277, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas siempre que esta Forma de organización convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en desarrollo de otras actividades de emprendimiento; así como, dispone que la creación de las empresas públicas se realizará por actos normativos del órgano legislativo;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro;

Que, el Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece el procedimiento de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, acorde a la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que dispone agregar al final del Art. 492 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: Los Servidores y Servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas.

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.

CAPÍTULO I

EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Orgánico Tributario 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde o Alcaldesa, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 7.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y su dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.
8. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.
9. No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 8.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Corresponde al Tesorero, el nivel inmediato superior del personal a nombrar al personal contratado que conforma la estructura administrativa del Juzgado de Coactivas, previa autorización del Alcalde, funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

Art. 9.- DEL JUZGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de Coactiva organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descerrajamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo Juzgado;
- g) Coordinar con el abogado de coactivas las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución; y,
- h) Informar mensualmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva u recomendar las acciones o correctivos para su optimización.

CAPITULO III

DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas.

El Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

CAPITULO IV

PROCESO COACTIVO

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo

anterior, corresponde al Director Financiero Municipal, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

Art. 15.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario (Art.105 al 114). Artículo 28.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

Art. 16.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS.- En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

Art. 18.- DE LA CITACIÓN.- La citación es el acto mediante el cual el Juez de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 y 163 del Código Tributario y Arts. 82 y 949 del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Art. 19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de Flavio Alfaro;
- c) Tarjeta de crédito; y,
- d) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 20.- DE LOS INTERESES, DE LAS COSTAS PROCESALES Y DE LOS RECARGOS ACCESORIOS .- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Todo procedimiento de ejecución que inicien los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 21.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En caso de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente es precaria, el Director Financiero podrá autorizar a la Tesorería la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso excederá el monto, de USD 600.

Art. 22.- DE LOS PLAZOS Y COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO:

- a) El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,
- b) El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años. (Art. 153 Código Tributario).

Art. 23.- DEL CÁLCULO DE INTERESES Y TABLAS DE AMORTIZACIÓN REFERENCIALES:

- a) La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Municipal y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital;
- b) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- c) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

Art. 24.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Alcalde o el Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Concejo la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos de todo lo cual se comunicará a la contraloría.

Art. 25.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art. 340 del COOTAD, para ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 26.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez o Jueza de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

CAPÍTULO V

DEL TESORERO - JUEZ, (A), DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE TRAMITE, ANALISTAS, PERSONAL AUXILIAR, CITADORES ALGUACILES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS.

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS OS SU DELEGADO .- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 al Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, abogados directores de juicios, analistas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, abogado - director de juicios, auxiliares, Analistas de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) JUEZ DE COACTIVAS O SU DELEGADO .- Las providencias que emita el Tesorero (a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se receipta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- k) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

En el mes de diciembre de cada año el Secretario o Secretaria del Juzgado en coordinación con el o los abogados directores de procesos actualizará el inventario de los juicios; el inventario contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 32.- DE LOS ABOGADOS DE NOMBRAMIENTO.- La máxima autoridad del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, tendrá la facultad a través de la Dirección de Talento Humano, la ubicación de los Abogados que laboran en la Institución, para precautelar la consecución de los procesos coactivos, desde su inicio hasta el final del proceso.

Los Abogados del Juzgado de Coactivas al ser nombrados, tendrán a su cargo lo siguiente:

- a) Sustanciación de los juicios coactivos.
- b) Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- c) Cobro persuasivo.
- d) Folio de expediente una vez cancelado.
- e) Embargos.

Art. 33.- DE LOS ANALISTAS.-

Corresponde a los analistas las siguientes atribuciones:

- a) Revisión y análisis de cartera en el sistema Cabildo Municipal.
- b) Análisis de los títulos de crédito cobrables.
- c) Elaboración de Notificaciones.
- d) Revisión de deuda de las notificaciones elaboradas.
- e) Facilidades de Pago.
- f) Habilitar los documentos de respaldo para los procesos coactivos.
- g) Elaboración e impresión de citaciones de auto de pago.
- h) Cumplimiento de otras disposiciones legales.

Art. 34.- DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL AUXILIAR.- Corresponde al personal auxiliar, las siguientes actividades:

- a) Baja de los títulos de crédito emitidas por la Dirección Financiera, mediante resolución administrativa.
- b) Registro de en el sistema de las notificaciones diarias que realizan los notificadores.
- c) Control de reportes diarios.
- d) Entrega recepción de notificaciones para notificar a los contribuyentes.
- e) Otras disposiciones del jefe inmediato.
- f) Coordinación con los Abogados.
- g) Notificaciones.
- h) Citaciones.

Art. 35.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- De ser necesario el Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro, podrá contratar profesionales que serán Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia de la República, por lo que deberán previamente ser evaluados, respecto al conocimiento de la Jurisdicción Coactiva, y comprobado por los medios pertinentes su idoneidad. Tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados y será responsable de toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas, el seguimiento y evaluación del mismo será efectuado por el Tesorero Juez-Coactivas, a través de la Dirección de Talento Humano, quien deberá verificar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata

Art. 36.- DE LA EXCLUSIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios de la institución: Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas, Tesorero o Tesorera, Director o Directora Financiero, Auditor o Auditora Interno, Procurador Síndico, Jefe de Personal, Director Administrativo, Jefe de Rentas, Tesorero General, y Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro,
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 37.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- Los Abogados Externos directores de trámite, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Suscribir un contrato con la Institución bajo la modalidad de servicios profesionales;
- b) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- c) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- d) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- e) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- f) Presentar por triplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en

los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la institución;

- g) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- h) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro; lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 38.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARÁN AL ABOGADO EXTERNO.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

Art. 39.- DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro; para su custodia.

Art. 40.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado. Determinándose las mismas en el quince por ciento 15% del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales. De los honorarios que perciba el abogado contratado, este deberá cancelar los haberes que correspondan al Secretario, alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

Art. 41.- DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO.- El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre que se ha hecho efectivo el cobro.

Art. 42.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios judiciales, certificados y o

Art. 43.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso, peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

Art. 44.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 45.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso;
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 46.- DE LOS HONORARIOS DE LOS ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS: Los honorarios que percibirán los alguaciles y depositarios judiciales serán pagados por el abogado contratado particularmente.

Art. 47.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO DE LOS HONORARIOS: Será la responsable de la retención y pago de los honorarios del abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 48.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

Art. 49.- DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS .- Los pagos y abonos a capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas

que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 50.- DE LAS INFRACCIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SECRETARIO, ALGUACIL O DEPOSITARIO JUDICIAL.- Si el abogado contratado, Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso el profesional deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores al Municipio, sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

Art. 51.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL PROCESO COACTIVO.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, el proceso coactivo, en el término de cinco días.

Art. 52.- DE LA DESIGNACIÓN DE OTRO ABOGADO EXTERNO: Si durante el lapso de 30 días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el tesorero Municipal o el Juez de Coactivas, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos.

Art. 53.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CON EL ABOGADO EXTERNO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

Art. 54.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO .- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, o por decisión del abogado contratado, el profesional devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 55.- DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE PROCESOS COACTIVOS .- El Tesorero Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

Art. 56.- DEL CONTROL DEL PROCESO COACTIVO.- La Dirección de Procuraduría Síndica, la Tesorería y el Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán

mensualmente al Tesorero de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, para los efectos y fines legales pertinentes.

CAPÍTULO VI

DEL JUICIO

Art. 57.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO .- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público

Art. 58.- DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto del juicio coactivo el título del crédito correspondiente deberá ser remitido a un abogado de coactivas contratado, a fin de que inicie el juicio respectivo, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil Codificado y el Código Tributario. La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez de Coactivas y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados al respectivo abogado se constituirá además en Secretario del proceso. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 59.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO: Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 60.- DEL AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el

caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

Art. 61.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.- Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo ve o de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;
- h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

Art. 62.- DE LA NOTIFICACIÓN.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copias certificadas del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario.

Art. 63.- DE LA NOTIFICACIÓN EN PERSONA.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado. Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirán los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 64.- DE LA NOTIFICACIÓN POR BOLETAS.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se

practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 65.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a sus herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Igualmente, las notificaciones que se realicen por correo electrónico surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la notificación. Aclarando, que el Correo electrónico conocido también como el usuario enviar y recibir notificaciones, mensajes y archivos rápidamente.

Art. 66.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

Art. 67.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 68.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 69.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTO.- Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, que sean requeridas

por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 70.- DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 71.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles). Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 72.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- El abogado Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial dentro de su equipo de trabajo, que serán nombrados por el tesorero- juez de coactivas.

Art. 73.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Sustantivo Civil.

Art. 74.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario Judicial designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La Persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro;

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 75.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor o el ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pudiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 76.- DEL EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 77.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 78.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario abogado, con la presencia del Alguacil, del Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 79.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 80.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS. Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 81.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirá no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes. Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TERCERÍAS

Art. 82.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden, para que se paguen su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 83.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL AVALUO

Art. 84.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 85.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

CAPÍTULO X

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 86.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 87.- DE LA BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 88.- DE LA NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

Art. 89.- DEL REMATE: Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 90.- DE LOS POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 91.- DE LA CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- Ejecutoriado el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado

preferente consigne, dentro del plazo de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 92.- DE LA ADJUDICACIÓN.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 93.- DE LA QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 94.- DE LA NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 95.- DEL REMANENTE DEL REMATE: El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 96.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212 de este mismo cuerpo legal

ART. 97.- EJECUCIÓN: Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Juzgado de Coactivas empezará a laborar con el personal que existe al momento de la sanción de la presente ordenanza y que fue contratado para el efecto, hasta que el GAD. Municipal del Cantón Flavio Alfaro, incorpore en el presupuesto del siguiente año, es decir el 2014, la partida presupuestaria respectiva para el resto del personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro a los 12 días del mes de junio del año 2014.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Canton Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro **CERTIFICA QUE: “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria en primera el 04 de junio del 2014 y en segunda sesión ordinaria el 12 de junio del 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”. La sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Canton Flavio Alfaro.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro, CERTIFICA QUE: el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art.265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 486, del 7 de julio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, publicó la “Ordenanza para la organización, administración funcionamiento y cobro de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé.”, con fecha 19 de enero del 2012, en el Registro Oficial Nro. 231 fue aprobada su primera reforma a la misma.

Que, dentro del juicio de medidas cautelares No. 286-2012, auto emitido por la Dra. Beatriz Cadena, Jueza Sexta del Trabajo de Pichincha, dispone que las inscripciones y catastro de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de una tarifa o tasa.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, Art. 115 se dispuso la exoneración específica y especial que beneficia el registro de hipotecas y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento, incluye los aranceles por los servicios de registro de la propiedad o mercantil.

Que, el Art. 57 del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el literal “b” regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor.

En ejercicio de sus atribuciones:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE.

TITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 1. Sustitúyase el Artículo 6.- Estatus jurídico que dice: “...El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales...”.

Por el siguiente: *El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es una dependencia pública con autonomía administrativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales...”*

CAPITULO II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

Art. 2. Sustitúyase el Artículo 21 Que dice: **Categorización de los aranceles.**- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

Por el siguiente: Art. 21.- Categorización de los aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro

acto similar, se considerará las mismas categorías del año 2013, es decir desde la categoría 1 a la 24, y: y **sustitúyase la categoría 25 por la siguiente:** y **agréguese las categorías 26 y 27.**

Categoría	valor Inicial	valor final	Derecho total de inscripción
25	10.001,00	60.000,00	\$ 130
26	60.001,00	100.000,00	\$ 180
27	100.001	en adelante se cobrara \$200,00 más el 0.5% por el exceso de este	

Art. 3. Sustitúyase el texto del literal f) que dice: “las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos”.

Por el siguiente f) : Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, las certificaciones e informes, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar, cancelaciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, de conformidad a los Art.193.,705, 1003, 2246, 2247 y 2248 del Código Civil, Art. 332 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 120 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. que hayan sido enviadas mediante el Sistema Nacional de Datos Públicos (SINE), así como la documentación que haya sido ingresada mediante cualquier medio de envío de documentos, **serán gratuitos.**

En el numeral 2 del Artículo 21, agréguese los siguientes literales:

- f) En el registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento está exento de pago de aranceles, únicamente pagaran el valor de (0,25% del avalúo municipal) por concepto de servicios administrativos y operativos.
- g) Los tramites en los cuales la Municipalidad sea el beneficiario, están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición escrita de sus representantes legales y judiciales
- h) La inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de una tarifa por inscripción.
- i) Los certificados de bienes y gravámenes, solicitados por las instituciones del Estado a su favor, no pagarán aranceles de registro.
- j) Por la inscripción de planos y ordenanzas de aprobación urbanística de carácter particular el arancel será el correspondiente al avalúo real del municipal de la totalidad del inmueble. Para el caso de reestructuración parcelaria, el monto será el que corresponda a los lotes creados.

Si estos planos y contratos se refieren a la legalización de áreas de propiedad municipal, aprobaciones urbanísticas de centros poblados, cabeceras parroquiales o sectores

intervenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, necesarias para trámites que corresponda a su competencia será gratuita.

- k) Cualquier certificación solicitud por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, necesaria para tramites que corresponda a su competencia será gratuita.

Art. 4. Se deroga todas las ordenanzas, normas o disposiciones que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 5. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindí, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindí, Certifico que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINDÍ**”, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fecha dos y ocho de Mayo del año dos mil catorce

f.) José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quindí, 8 de Mayo 2.014

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINDÍ**”,

f.)Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

Quindí, 8 de Mayo 2.014

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUINDÍ**”, Procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 8 de Mayo 2.014

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUININDÉ**”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el 8 de Mayo 2.014.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario General del GADMCQ.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE

Considerando:

Qué. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir

Que el Art. 264 de la Constitución de la Republica, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal e) establece como competencia de los gobiernos municipales las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de. Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que el Art. 567 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta Que el Estado y más entidades de sector público pagarán pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de

servicios públicos que otorguen las municipalidades, distrito metropolitano y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que para dotar de agua potable a la parroquia rosa Zarate, cabecera cantonal del Cantón Quinindé, El Gobierno Autónomo Descentralizado se ha visto en la necesidad de recurrir a un préstamo del Banco del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable en el cantón Quinindé, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

Art. 2.- Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica.

Art. 3.- Uso del agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, quien otorgara este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art. 4.- Instalación del medidor.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable, y el propietario deberá solicitar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmuebles de propiedad del peticionario.

Art. 5.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Gobierno Municipal, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art. 6.- Tarifa especial.- Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura, o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Pago por el servicio de instalación;
- Certificado de no adeudar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Para Personas Jurídicas:

Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal;

- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Pago del servicio de instalación;
- Copia de cedula , comprobante de votación del representante Legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

Art. 8.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho días.

Art. 9.- Determinación del diámetro.- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

Art. 10.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable exclusivamente lo otorgará el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 11.- Registro de Usuarios.- Concedido el servicio de agua potable, por parte del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art. 12.- Instalación de las conexiones.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, inclusive a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, y a los Planos del Sistema de Distribución intradomiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Planificación conjuntamente con el Departamento de Agua Potable. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé por medio de sus inspectores o defensores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 13.- Conservación de las instalaciones.- Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del inmueble el costo de todas las reparaciones que su buen funcionamiento requiera y la reposición en caso necesario.

Art. 14.- Sello de seguridad.- Todo medidor llevará un **sello de seguridad**, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé la revisión o cambio del medidor.

Art. 15.- Reposición del medidor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Art. 16.- Prohibiciones a los usuarios.- El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

Art. 17.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 19.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 20.- Corte Provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables.

Art. 21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art. 22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al Gobierno Municipal;

- c) Cuando el Gobierno Municipal estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, la cual se realizara la difusión de la programación del corte 48 horas antes de realizar este trabajo;
- d) En el caso de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,
- e) Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art. 23.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas.

a. Residencial.- El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en Proceso de construcción;

b. Comercial.- El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.

c. Industrial.- El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles. Etc.;

d. Comunal Marginal.- El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos;

e. Dependencias e Instituciones.- El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;

Art. 24.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 25.- Calidad del agua.- Son los atributos que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos; y, biológicos.

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICION
CALIDAD DEL AGUA	Análisis físico=turbiedad=3	Reportes Diarios
	Potencial de Hidrogeno (PH)	Reportes Diarios
	Cloro Activo=0,50 mg/l	Reportes Diarios
	Análisis Bacteriológico=0 coliformes	Reportes Mensuales
CALIDAD DEL SERVICIO	Continuidad del Servicio	Reportes diarios, mensuales y evaluación trimestral

Art. 26.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.- Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;
- d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 27.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.- Son los siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;
- b) Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable;

Art. 28.- Derechos de los usuarios.- Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

- 1) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- 2) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- 3) Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- 4) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura;
- 5) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

- 2) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;
- 3) Pagar puntualmente los quince primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
- 4) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
- 5) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los Mismos

Art. 30.- Factibilidad del servicio de agua potable para vivienda unifamiliar.- El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación para guías mayores de media pulgada. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 31.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal.- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art. 32.- Aprobación de Planos de Viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

- 1) Copia del plano con la implantación general;
- 2) Copia del plano de la red de distribución de servicios básicos;
- 3) Memorias técnicas de los diseños;
- 4) Copia de la escritura que acredite la propiedad;
- 5) Copia de la escritura de Constitución de la Compañía, nombramiento inscrito, cédula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.
- 6) Cualquier otro documento que el Gobierno Municipal estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 33.- Facturación de los Servicios.- El usuario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que éste facture por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 34.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de recaudación municipal, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 35.- Corrección de errores en las facturas.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art. 36.- Suspensión del servicio por falta de pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas en mora. Durante el tiempo que dure el corte del servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Art. 37.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.- Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé por agua potable, causaran el pago de las siguientes tasas:

- Tasa de agua, 10% del valor equivalente al 2 x 1.000 del costo de obra;
- Tasa por cobro de línea de agua potable \$ 120 USD.
- Derecho de conexión y reconexión \$12 USD.
- Tasa para aprobación de planos \$ 5,00 USD por c/planta.

Art. 38.- Multas por infracciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina 50% del salario mínimo básico;
2. Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el

registro del medidor o que evite el registro del consumo, 25% del salario mínimo básico;

3. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, 25% del salario mínimo básico;
4. Ilegal reconexión del servicio de agua, 25% del salario mínimo básico;
5. Venta o provisión de agua a terceros, 25% del salario mínimo básico.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art. 39.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la Comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

Art. 40.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 41.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Art. 42.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable.

Art. 43.- Tarifa Básica.- La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m3 de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. El valor de la tarifa básica se fija en \$ 0.34 por cada metro cúbico de agua potable.

Art. 44.- Cargo variable de agua potable.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la ordenanza aprobada el viernes 6 de enero de 2012 en el Registro Oficial N° 612.

Art. 45.- Convenios de Pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé puede realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas mediante la siguiente modalidad: 40% como pago de anticipo para el inicio del convenio y el valor restante se pueda pagar en las mismas planillas de agua potable hasta 6 meses.

Art. 46.- Costos Administrativos.- La tarifa por costos administrativos se fija en el valor de \$ 1,00 dólares americanos.

Art. 47.- Exoneraciones.- Para efectos de exoneraciones se aplicará lo establecido en la Ley del Anciano y su reforma, Ley Orgánica de Discapacidad y la ordenanza de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 48.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los treinta y un días del mes de Julio de 2014.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, Certifico que la presente **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.”** Fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo los días 5 de Junio y 31 de Julio del año dos mil catorce.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 31 de Julio de 2014

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”.**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 31 de Julio de 2014

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”**, procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 31 de Julio del 2014

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“La ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 31 de Julio de 2.014.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUININDÉ**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, la Constitución en su artículo 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Estado a través de la Constitución en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y

subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de

sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras

permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Municipal a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional y la creación de la Jefatura de Gestión Social que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GAD municipal.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisivos legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

La Ordenanza “PARA LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”.

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- La Jefatura de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé será parte del proceso agregado de valor del GAD de Quinindé, subordinada a las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva. Su relación directa será con el/la ejecutivo/a del Cantón. Será dirigida por un Jefe/a nombrado/a por el Alcalde/a. Cumplirá las funciones y competencias que le correspondan de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y sus reformas.

La Jefatura de Gestión Social será parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Artículo 2.- Coordinación del Trabajo Social.- La Jefatura de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé se regirá mediante la ordenanza respectiva, normas, convenios, reglamentos y órganos de administración establecidos por el GAD municipal a través de su nivel ejecutivo.

La Jefatura de Gestión Social deberá impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del

Cantón Quinindé. Se expresará además en el pleno ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos aprobados por el GAD Municipal del Cantón Quinindé.

Las funciones administrativas consistirán en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones establecidas por el Ejecutivo/a del GAD Municipal en los respectivos POAs, PAC y Presupuestos aprobados.

La Jefatura de Gestión Social recibirá de manera directa los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Quinindé y los recursos asignados que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y de lo que dispone el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar recursos que provengan de donaciones, convenios y otras formas de apoyo, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes en coordinación con las políticas emanadas por el/la ejecutivo/a del Cantón.

Artículo 3.- La Jefatura de Gestión Social.-La Jefatura de Gestión Social funcionará dentro de las normas Constitucionales, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y sus reformas y las demás leyes aplicables a su función, sujetándose a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Fines.- Son fines específicos de la Jefatura de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, atender a los grupos de atención prioritaria: de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

Artículo 5.- De la Gestión de Servicios de la Jefatura de Gestión Social.- Los servicios a ser brindados por la Jefatura de Gestión Social, se los realizará a través de Servicios Sociales tales como: El Centro Infantil del Buen Vivir (CIBV), la Fundación OVCI

La Gestión de Servicios Sociales brindará atención a los grupos de atención prioritaria, en los Programas de Estimulación Temprana, Terapia Física y de Lenguaje, además la entrega de ayudas técnicas y ayudas sociales.

Artículo 6.- Coordinación.- La Jefatura de Gestión Social del GAD, Municipal del Cantón Quinindé coordinará sus funciones con la siguientes dependencias públicas de la Provincia de Esmeraldas: Dirección Provincial de Salud, Dirección Provincial del MIES, Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial del Registro Civil, El Programa Aliméntate Ecuador, MIDUVI, DINAPEN, Hospital Cantonal Quinindé, la Junta de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Comisión

Permanente de Equidad y Género del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Quinindé. De igual manera coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las instancias de labor social que deseen trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quinindé.

Artículo 7.- Funciones.- La Jefatura de Gestión Social del GAD. Municipal del Cantón Quinindé, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Planificar y ejecutar proyectos y/o programas en coordinación con el/la ejecutivo/a del GAD Municipal tendientes al desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria: niñas y niños, adolescentes, personas adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).
- b. Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales;
- c. Administrar en coordinación con el Alcalde/sa programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Quinindé, el Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Quinindé y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y otras que tengan que ver con sus fines específicos;
- d. Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.
- e. Proponer convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales.
- f. Participar, colaborar y coordinar previa autorización del Alcalde/sa, con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas en programas de amparo y protección social;
- g. Fomentar la formación y especialización del personal de la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé, destinado al mejoramiento de la atención a la ciudadanía, y;
- h. Los demás que le asigne el Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Quinindé.

Artículo 8.- Organización.- La Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé, estará organizado de la siguiente manera:

- | | |
|---|---|
| <p>a. Un/a Jefe/a de la Jefatura de Gestión Social del GAD. Municipal del Cantón Quinindé.</p> <p>b. Las Unidades de Gestión de Servicios Sociales, y la Gestión de Servicios Asistenciales y aquellas que por su gestión se crearen de acuerdo a su necesidad.</p> <p>c. Un/a asistente administrativo</p> <p>d. Un/a trabajadora social</p> | <p>f. Conocer el Informe Anual de la Gestión del Jefe/a de la Jefatura de Gestión Social.</p> <p>g. Aceptar las donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren en favor de la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé.</p> <p>h. Solicitar por escrito al Jefe/a informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de la Jefatura de Gestión Social;</p> |
|---|---|

Artículo 9.- Responsabilidad.- La Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé responderá de sus fines, programas, proyectos y labores a las siguientes funciones:

- a. La Función de Participación Ciudadana
- b. La Función Legislativa del GAD Municipal del Cantón Quinindé
- c. La Función Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Quinindé

Artículo 10.- De la Estructura de la Jefatura.-La Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé, está integrado por:

- Jefe/a de Gestión Social nombrado por el Alcalde/sa.
- Un/a asistente administrativo/a.
- Un/a coordinador/a de la unidad de Gestión social.

Artículo 11.- Atribuciones las Alcalde/sa.- Son atribuciones, deberes y obligaciones del Alcalde/sa respecto a la Jefatura de Gestión Social las siguientes:

- a. Determinar la Misión, Visión, objetivos, metas, programas y proyectos de la Jefatura de Gestión Social y las políticas generales a seguir para la administración de esta.
- b. Aprobar la estructura administrativa de la Jefatura de Gestión Social, sus funciones, atribuciones, proyectos, programas POA, PAC y presupuesto así como procedimientos administrativos y técnicos que se requieran.
- c. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de la Jefatura de Gestión Social.
- d. Poner en conocimiento de aprobación del órgano competente de las tarifas de los servicios que proporcione la Jefatura de Gestión Social y revisarlas de manera anual.
- e. Aprobar el plan anual de contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de las dependencias que la Jefatura de Gestión Social requiera para cumplir su misión, fines, funciones y atribuciones.

- i. Solicitar por escrito, informes sobre la situación administrativa, financiera y de servicios de la Jefatura de Gestión Social;
- j. Autorizar la contratación de empréstitos con instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social previa autorización del Concejo Cantonal de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- k. Coordinar planes y programas de trabajo de la Jefatura de Gestión Social con la Comisión Permanente de Equidad y Género del Concejo Municipal, el Comité Especial de Fiestas y con otros organismos públicos o privados;
- l. Dirigir, controlar y vigilar la gestión económica y administrativa de la Jefatura de Gestión Social y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan; y,
- m. Coordinar con el/la Dirección Financiera del GADM del Cantón Quinindé la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal para La Jefatura de Gestión Social, así como la entrega de bienes, servicios y contratación de obras a su favor.

Artículo 12.- Atribuciones y Funciones de la Jefatura de Gestión Social- Son atribuciones de la/el Jefe/a:

- a. Orientar y dirigir la política y gestión de la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé.
- b. Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para La Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé.
- c. Asistir en representación del Alcalde/sa a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el Presupuesto de la Jefatura de Gestión Social.

- d. Presentar al Alcalde/sa proyectos de ejecución de obras sociales.
- e. Generar mejoras administrativas y técnicas continuas de la Jefatura;
- f. Presentar al Alcalde/sa de manera semestral el informe de labores de la Jefatura de Gestión Social; y
- g. Solicitará al Alcalde por escrito los pagos por bienes, servicios y obras que necesite la Jefatura de Gestión Social.

Artículo 13.- Fondos de la Jefatura de Gestión Social.- Son fondos y recursos de la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé, los siguientes:

- a. Los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Quinindé como lo dispone las reformas del COOTAD.
- b. Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Quinindé y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este.
- c. Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;
- d. Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba el GAD Municipal, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;
- e. Las retribuciones que paguen los usuarios de los servicios al GAD Municipal, que se determinarán tomando en cuenta el carácter de asistencia social;
- f. El producto de lo que se recaude en actividades que realice la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Quinindé, con el propósito de obtener fondos en coordinación y previa autorización del Alcalde/sa; y,
- g. El artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Disposiciones Generales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proporcionará a la Jefatura de Gestión Social de las oficinas, mobiliario y más implementos indispensables para el desarrollo normal de su trabajo, así como el personal para el cabal cumplimiento de sus altas funciones sociales.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a siete días del mes de Agosto de 2014.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, Certifico que la presente **La Ordenanza “PARA LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo los días 17 de Julio y 7 de Agosto del año dos mil catorce.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 7 de Agosto del 2014

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **La Ordenanza “PARA LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 7 de Agosto de 2014

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **La Ordenanza “PARA LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**, procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 7 de Agosto del 2014

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **La Ordenanza “PARA LA CREACIÓN DE LA JEFATURA DE GESTIÓN SOCIAL EN REEMPLAZO DEL EXTINTO PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 7 de Agosto del 2.014.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República establece que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...”;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los arrendatarios de inmuebles municipales que hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios procederá a la venta directa de los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta;

Que, el Art. 486, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta la potestad administrativa de partición, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Vinces, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos con solidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, el alcalde a través de los órganos administrativos de la municipal, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa.

La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón Vinces; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces.

Que, el Art. 495, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dice que el valor del suelo es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta inmueble de condiciones similares u homogénea del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Además se tomará en cuenta el análisis de la característica del uso y

ocupación del suelo, la morfología y equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que nos permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, tales como: agua potable, alcantarillado, red vial, red telefónica, pavimentación, aceras y bordillos, recolección de basura, etc.;

Que, el Art. 596, numeral, 3,4 y 6) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; manifiesta sobre la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propiedades particulares los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributados y no tributarios;

El pago del justo precio del inmueble se efectuara mediante títulos de crédito de vencimientos semestrales a un plazo no mayor a cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancelaron títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Al fin de evitar enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en esta ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo el pago del justo precio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionales a la municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y que en los

mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuentas las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, debido a la precaria situación socio-económica de las personas que habitan por más de treinta (30) años en la ciudadela San Lorenzo (NICARAGUA), es imprescindible que el Concejo Municipal expida una ordenanza que fije los precios de los solares del sector en referencia que no cuentan con todos los servicios básicos, por lo que es indispensable que se venda al justo precio dicho solares, de acuerdo a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley

Expide

La siguiente

ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA "SAN LORENZO" (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VINCES.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Antecedentes.- El Concejo Cantonal de Vices en sesión celebrada en julio de 1979 declaró de utilidad pública o interés social sujeto al trámite de expropiación y ocupación inmediata seis hectáreas de terreno de propiedad de INAGRA Compañía en Predios Rústicos Hacienda Nueva, de propiedad de la señora Mercedes Alonso de Ávila viuda de Berthier, ubicada al norte de esta ciudad de Vices, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el norte, con propiedad de la señora Carmen Laje; por el sur, con la calle sin nombre; por el este, con propiedad del señor Gustavo Morán Fuentes y carretera Abras de Mantequilla; y, por el oeste, con el río Vices y toma de agua potable. Posteriormente, el Concejo Cantonal de Vices en sesión del 17 de junio de 1980, en vista de que muchas familias no alcanzaron a ser adjudicadas o beneficiadas con solares, el cabildo por segunda ocasión declaró de utilidad pública o interés social sujeto al trámite de expropiación y ocupación inmediata 18 cuerdas del mismo predio denominado INAGRA Compañía en Predios Rústico Hacienda Nueva. En las declaraciones de expropiación se determinó que dichos terrenos serán destinados al desarrollo habitacional para personas de escasos recursos económicos.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros para la venta y legalizar la tenencia de los terrenos ubicados en la ciudadela San Lorenzo (NICARAGUA), de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices a favor de los posesionarios debidamente reconocidos por esta municipalidad.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de aplicar la presente ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Posesionarios.- Personas naturales o jurídicas a las cuales el gobierno municipal reconoce como tales por encontrarse en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de quince (15) años, en los lotes de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices.
- b) La Municipalidad.- Se entiende por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, propietario de los solares ubicados en la ciudadela "San Lorenzo" (Nicaragua).
- c) Beneficiarios.- Personas naturales o jurídicas a las cuales la municipalidad otorgue el dominio y propiedad de los terrenos en los que hubieren estado asentados en la ciudadela San Lorenzo (NICARAGUA).
- d) Justo precio.- Que los valores negociables valen lo que por ellos se paga y se considera justo cuando no intervienen más factores que los que condicionan la oferta y la demanda.

Art. 4.- Prohibición de Enajenar.- La presente ordenanza municipal establece las siguientes prohibiciones:

- a) En las minutas para la celebración de las escrituras públicas de compraventa se deberá establecer la cláusula de patrimonio familiar y la prohibición de enajenar el bien inmueble durante cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Vices. Después de esto, solo por razones de salud es que transcurridos los cinco años el propietario o propietaria podrá solicitar al Concejo Municipal la autorización para el levantamiento del patrimonio familiar y proceder a la venta del solar a terceras personas.
- b) No se deberá proceder a la venta del terreno por parte de la municipalidad al peticionario cuando se encuentre en trámite un proceso administrativo o judicial.
- c) Tampoco se procederá a la venta cuando exista en el terreno construida una vivienda fuera de la línea de fábrica, ocupando la vía pública o cuando se encuentre al pie de la acera. De igual manera se procederá cuando exista un cerramiento perimetral del soportal.
- d) Asimismo, no procederá la venta cuando el solar se encuentre en asentamientos irregulares o en áreas de riesgo.
- e) Finalmente, no procederá la venta cuando el terreno tenga título de propiedad por haberse beneficiado de regularizaciones anteriores.

Art. 5.- Requisitos para la venta.- La carpeta debe contener los siguientes requisitos:

1. Solicitud individual dirigida al Alcalde.
2. Copia de cédula y certificado de votación actualizado.
3. Certificado del Departamento de Avalúos y Catastro.
4. Levantamiento planimétrico de ubicación con coordenadas referenciales, elaborado por el Departamento de Catastro.
5. Declaración juramentada celebrada ante el notario público que certifique ser poseionario.
6. Copia del título de crédito de pago del impuesto predial urbano del año en que solicita la compra.

Una vez presentada la documentación se hará una inspección al predio para constatar que los linderantes no tienen objeción de que el terreno sea titularizado a nombre del solicitante que bajo juramento señale que es legítimo poseionario.

Los trámites de acuerdo a la Ley serán personales o con poder especial o general conferido ante cualquier notario público a favor de un familiar o un profesional del derecho cuando el poseionario se encuentre imposibilitado de hacerlo personalmente.

Art. 6.- Precio.- El precio de venta de los solares ubicados en la ciudadela San Lorenzo será del 5% del avalúo total del solar que determine el Departamento de Catastro Municipal.

Art. 7.- El valor del terreno será pagado en dinero en efectivo en la Tesorería Municipal una vez tramitada la respectiva carpeta con la documentación que acredite que la persona es la legítima poseionaria del predio urbano. Pero en caso de que las personas soliciten que se les brinde facilidades de pago queda autorizado el alcalde de Vinces para que suscriba los respectivos convenios de pago con un plazo de hasta cinco años convenido con el poseionario o poseionaria del terreno, cuyos títulos servirán como base para la elaboración de la minuta para la celebración de la escritura pública de compra-venta.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal y en la página Web de esta municipalidad, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a un día del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Lda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA “SAN LORENZO” (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VINCES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días veintinueve de septiembre y uno de octubre del dos mil catorce, en primera y segunda discusión respectivamente, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 2 de octubre del 2014

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón Vinces y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA “SAN LORENZO” (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VINCES y ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea nacional.

Vinces, 3 de octubre del 2014

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CIUDADELA “SAN LORENZO” (NICARAGUA) A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VINCES, el Econ. Cristian Villasagua Santana, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.-

Vinces, 3 de octubre del 2014

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.- Vinces a, 3 de octubre de 2014.